



Consejo Económico y Social

Distr. general
16 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2013

Ginebra, 1 a 26 de julio de 2013

Tema 10 del programa provisional*

Cooperación regional

Cooperación regional en las esferas económica y social y esferas conexas

Informe del Secretario General**

Adición

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención: Comisión Económica para África y Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Resumen

En la presente adición al informe del Secretario General sobre la cooperación regional en las esferas económica y social y esferas conexas figura información sobre las resoluciones y decisiones aprobadas en la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico (46º período de sesiones de la Comisión Económica para África), celebrada en Abidján (Côte d'Ivoire), los días 25 y 26 de marzo de 2013, y en el 69º período de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013. Los textos íntegros de las resoluciones pueden consultarse en: <http://www.regionalcommissions.org/sessions.html>

* E/2013/100.

** El informe se presentó con retraso para permitir la inclusión de información sobre las resoluciones aprobadas por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, mayo de 2013.



Índice

	<i>Página</i>
I. Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social	3
A. Comisión Económica para África	3
B. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	10
II. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social	25
A. Comisión Económica para África	25
B. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	28

I. Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social

A. Comisión Económica para África

Proyecto de resolución

1. En su 46° período de sesiones, celebrado en Abidján (Côte d'Ivoire), los días 25 y 26 de marzo de 2013, la Comisión Económica para África (CEPA) aprobó la resolución 908 (XLVI), en base a la cual se presenta el siguiente proyecto de resolución para la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social.

Reenfoque y adaptación de la Comisión Económica para África con el objetivo de apoyar la transformación estructural de África

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 908 (XLVI) titulada “Reenfoque y adaptación de la Comisión Económica para África con el objetivo de apoyar la transformación estructural de África” aprobada por la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico, celebrada en Abidján (Côte d'Ivoire), los días 25 y 26 de marzo de 2013, mediante la cual la Conferencia hizo suyo el marco estratégico revisado y el proyecto de presupuesto por programas conexo para el bienio 2014-2015 y el estatuto actualizado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación,

Hace suyo el estatuto actualizado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Estatuto del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación

Artículo I

Objetivo y funciones del Instituto

1. El principal objetivo del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación será la capacitación por especialidades de los funcionarios de aquellos servicios e instituciones en África que son responsables de la elaboración y la gestión de políticas económicas; y la planificación, supervisión y evaluación del desarrollo. Esta capacitación incluirá las actividades de investigación pertinentes de apoyo. El Instituto también organizará cursos prácticos, seminarios y diálogos de políticas de diferente duración sobre los problemas prácticos de desarrollo nacional, regional e internacional concernientes a su mandato de capacitación y las necesidades de los Gobiernos africanos.

2. Las cuatro funciones básicas del Instituto serán:

a) Proporcionar cursos de capacitación, en su sede y en cualquier otro lugar de África, que incluyan programas cortos y de posgrado, de diferente duración y sobre diversos aspectos de la elaboración y la gestión de políticas económicas, y la planificación, supervisión y evaluación del desarrollo;

b) Organizar en países africanos, en cooperación con las administraciones públicas nacionales, las instituciones regionales y subregionales y los organismos internacionales especializados apropiados, seminarios y diálogos de políticas de diferente duración sobre problemas prácticos relacionados con la gestión, el desarrollo y la planificación en materia económica a nivel nacional y continental;

c) Proporcionar servicios de asesoramiento a petición de los gobiernos, en colaboración estrecha con las divisiones que se ocupan de los programas de la Comisión Económica para África, en la medida en que lo permita su programa de capacitación;

d) Establecer y mantener la documentación que se distribuirá por toda África en forma impresa y en formato electrónico a investigadores, instituciones nacionales y organizaciones regionales y subregionales que trabajan en la esfera de la planificación económica y el desarrollo.

3. Al asumir estas cuatro funciones, el Instituto debería tener en cuenta la importancia primordial de promocionar y defender la independencia económica de los países africanos.

Artículo II

Emplazamiento del Instituto

1. La sede del Instituto estará en Dakar (Senegal).

2. El gobierno anfitrión proporcionará, en conformidad con las Naciones Unidas, locales, instalaciones y servicios adecuados en función de las necesidades del Instituto para realizar sus actividades con eficacia.

Artículo III

Condición jurídica y organización del Instituto

1. El Instituto es y funcionará como un órgano subsidiario de la Comisión Económica para África.

2. El Instituto tendrá su propio consejo de administración y presupuesto. Estará sujeto al Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, salvo disposición en contrario de la Asamblea General. También estará sujeto a la Reglamentación Financiera Detallada, el Reglamento del Personal y todas las otras disposiciones administrativas del Secretario General, salvo que él o ella decidan otra cosa.

3. Además, habrá un comité asesor técnico, un Director y personal de apoyo.

Artículo IV

Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será el principal órgano encargado de la supervisión y la adopción de decisiones del Instituto, y también aplicará las instrucciones generales establecidas para la labor del Instituto por la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África.

2. El Consejo de Administración estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África;
- b) Diez representantes de los Gobiernos africanos, dos de cada una de las cinco subregiones del continente (África Central, África Oriental, África del Norte, África Meridional y África Occidental);
- c) Un representante del Gobierno del Senegal como país anfitrión;
- d) Un representante de la Comisión de la Unión Africana;
- e) El Director del Instituto en capacidad de miembro nato y en calidad de Secretario del Consejo de Administración.

3. Los diez miembros del Consejo de Administración que actúen como representantes de los Gobiernos de África serán nombrados por la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África sobre la base de una representación paritaria de las cinco subregiones del continente africano. Serán nombrados con carácter voluntario, en atención a su compromiso individual y sus competencias profesionales, y con respecto a su experiencia en asuntos relacionados con la labor del Instituto.

4. El miembro del Consejo de Administración designado por la Comisión de la Unión Africana será recomendado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios elegidos de la Comisión para su nombramiento por la Conferencia.

5. Todos los miembros elegidos por la Conferencia de las cinco subregiones del continente africano y el miembro elegido por recomendación del Presidente de la Comisión de la Unión Africana desempeñarán sus funciones durante un período de tres años y serán reelegibles únicamente por un período adicional. Las vacantes que tengan lugar a causa de discapacidad o dimisión serán cubiertas para el período provisional por la Conferencia.

6. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África será el Presidente del Consejo de Administración;

7. El Consejo de Administración:

- a) Aprobará los principios y políticas generales que regirán las actividades del Instituto, así como las condiciones generales sobre admisiones en los programas del Instituto;
- b) Examinará y aprobará el programa anual de trabajo y el presupuesto del Instituto;
- c) Aprobará los cursos ofrecidos por el Instituto y los requisitos para la admisión en los mismos, previa consulta con el Comité Asesor Técnico y el Director;
- d) Contribuirá a la determinación del tipo y de la naturaleza de los certificados que se concederán al final de los cursos de capacitación ofrecidos por el Instituto;
- e) Examinará y aprobará el informe anual del Director sobre la labor y el progreso del Instituto, así como el informe presupuestario y financiero del año anterior;

f) Presentará un informe anual sobre la labor del Instituto, así como un informe completo de comprobación de todos los ingresos y gastos, a la Conferencia anual de la Comisión Económica para África;

g) Supervisará la administración general del Instituto y hará las recomendaciones que juzgue conveniente;

h) Constituirá un comité asesor técnico formado por diez miembros para colaborar con él y con el Director del Instituto en lo que concierne a la calidad y la pertinencia de los programas.

8. El Consejo de Administración celebrará dos períodos ordinarios de sesiones cada año para aprobar el presupuesto y las actividades de programas, revisar el informe sobre la gestión y los estados de cuentas, aprobar el desarrollo de nuevos programas y asegurar la buena administración del Instituto. Podrá celebrar un período extraordinario de sesiones a petición del Presidente o un tercio de sus miembros. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento.

Artículo V

Comité Asesor Técnico

1. El Comité Asesor Técnico estará integrado por:

a) Diez representantes de los Gobiernos africanos, dos de cada una de las cinco subregiones del continente, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, párrafo 2 b);

b) El Director de Asuntos Económicos de la Comisión de la Unión Africana;

c) El Director del Instituto.

2. Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejo de Administración por recomendación del Presidente del Consejo y normalmente serán llamados a permanecer en su puesto durante al menos tres años consecutivos.

3. El Director será el Presidente del Comité Asesor Técnico.

4. El Comité Asesor Técnico será el responsable de ofrecer asesoramiento técnico con respecto al diseño de los cursos de capacitación y los programas y actividades conexos del Instituto. Desempeñará esta labor teniendo en cuenta la calidad, la pertinencia, la oportunidad, el impacto y la sostenibilidad.

5. El Comité Asesor Técnico será convocado al menos una vez al año por su Presidente. En su reunión, formulará recomendaciones para ser presentadas al Consejo de Administración sobre el programa de trabajo del Instituto presente y futuro. Aprobará su propio reglamento.

Artículo VI

Presidente del Consejo de Administración

El Comité Asesor Técnico estará integrado por:

a) Convocará al Consejo de Administración y propondrá su programa;

b) Por delegación de atribuciones del Secretario General de las Naciones Unidas, nombrará al Director y a otro personal profesional del Instituto;

c) Con la aprobación del Consejo de Administración, solicitará y recibirá apoyo para la labor del Instituto de organismos especializados de las Naciones Unidas, organismos intergubernamentales, gobiernos africanos, organizaciones no gubernamentales y otros recursos.

Artículo VII

Director

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, por recomendación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, nombrará al Director del Instituto. El Secretario Ejecutivo consultará con el Consejo de Administración antes de hacer su recomendación. El nombramiento inicial del Director será por un periodo de tres años, renovable por períodos sucesivos de tres años, cada uno de ellos sujeto a una evaluación satisfactoria de la actuación del titular en conformidad con el reglamento y los procedimientos establecidos en las Naciones Unidas.

2. El Director estará asistido por personal profesional y de apoyo general nombrado en conformidad con el reglamento y los procedimientos de las diferentes categorías de nombramientos de personal de las Naciones Unidas.

3. El Director será el responsable de la organización, dirección y administración del Instituto. De acuerdo con las políticas adoptadas por el Consejo de Administración, el Director:

a) Presentará el programa y el presupuesto del Instituto al Consejo de Administración para su aprobación;

b) Llevará a cabo programas y efectuará desembolsos según lo dispuesto en el presupuesto a través del cual se han asignado los fondos;

c) Presentará informes anuales sobre las actividades del Instituto al Consejo de Administración, junto con un informe completo sobre los ingresos y gastos del periodo anterior;

d) Presentará los nombres de funcionarios superiores para su aprobación y nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, según el nivel de los puestos que se han de ocupar;

e) Seleccionará y nombrará personal del Instituto a excepción de aquellos mencionados en el apartado d), tras consultarlo con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África;

f) Acordará lo necesario con otras organizaciones nacionales e internacionales para la utilización de los servicios ofrecidos por el Instituto, entendiéndose que los acuerdos con organizaciones nacionales se concertarán con la aprobación de los gobiernos interesados.

Artículo VIII

Cooperación con la secretaría de la Comisión Económica para África

La secretaría de la Comisión Económica para África, dentro de los límites de sus recursos, asistirá al Instituto en cualquier forma que le sea posible con el fin de facilitar su labor. En particular, en ocasiones proporcionará al Instituto personal con experiencia para dar charlas explicativas, ayudar a supervisar las investigaciones

realizadas en el marco de los programas de capacitación de posgrado y participar en cursos prácticos, seminarios y diálogos de políticas.

Artículo IX

Recursos y reglamentación financiera para la gestión financiera del Instituto

Las finanzas del Instituto provendrán de las contribuciones de los Gobiernos africanos y de las Naciones Unidas. El Instituto podrá obtener otros recursos en dinero o en especie de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, otras organizaciones e instituciones gubernamentales, y Gobiernos y organizaciones no gubernamentales. La aceptación por parte del Instituto de ofertas relativas a esas otras ayudas estará sujeta, en todos los casos, a la decisión del Presidente del Consejo de Administración, en consulta con el Director del Instituto, de conformidad con las metas básicas del Instituto y las disposiciones pertinentes de la reglamentación para la gestión financiera del Instituto. El Presidente del Consejo de Administración informará al respecto al Consejo en su siguiente período de sesiones.

B. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Proyecto de resolución I

2. En su 69º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico aprobó la resolución 69/1, en base a la cual se presenta el siguiente proyecto de resolución para la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social.

Una estructura de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico para el desarrollo sostenible e inclusivo de Asia y el Pacífico

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la aprobación por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su 69º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013, de la resolución 69/1, titulada “Una estructura de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico para el desarrollo sostenible e inclusivo de Asia y el Pacífico”, por el cual la Comisión decidió revisar su estructura de conferencias, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I, II y III de la presente resolución,

Hace suya la estructura de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I, II y III de la presente resolución.

Anexo I

Estructura de conferencias de la Comisión

I. Comisión

1. La Comisión se reunirá anualmente bajo un tema general seleccionado por los Estados miembros, y cada período de sesiones abarcará una serie de sesiones

de funcionarios superiores de 3 días seguida de una serie de sesiones a nivel ministerial de 2 días, durante un total de 5 días hábiles, para analizar cuestiones importantes relativas al desarrollo inclusivo y sostenible de la región y adoptar decisiones al respecto, decidir sobre las recomendaciones de sus órganos subsidiarios y del Secretario Ejecutivo, examinar y aprobar el marco estratégico y el programa de trabajo propuestos y tomar cualesquiera otras decisiones necesarias, de conformidad con su mandato.

2. Los períodos de sesiones del Órgano Especial sobre los Países en Desarrollo Menos Adelantados y sin Litoral y el Órgano Especial sobre los Países en Desarrollo Insulares del Pacífico durarán un máximo de un día y se celebrarán conjuntamente durante la serie de sesiones de funcionarios superiores, con una categoría similar a la de los comités plenarios; inmediatamente después del comienzo del período de sesiones de la Comisión, se celebrará una reunión preparatoria del Órgano Especial de un día.

3. El período de sesiones de la Comisión podrá incluir una charla explicativa de una persona distinguida. Además, se podrá invitar a representantes de alto nivel de organismos de las Naciones Unidas a participar en las discusiones de mesa redonda celebradas durante el período de sesiones de la Comisión y, asimismo, se podrá invitar a dirigentes empresariales y organizaciones de la sociedad civil a participar en el período de sesiones, en su caso, de conformidad con el reglamento de la Comisión.

4. El Grupo de Trabajo oficioso sobre proyectos de resolución del Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por los miembros de la Comisión, que se reúne antes del período de sesiones de la Comisión, se transformará en el Grupo de Trabajo oficioso sobre proyectos de resolución durante la serie de sesiones de funcionarios superiores, con una categoría similar a la de los comités plenarios.

5. El número de sesiones simultáneas de los comités plenarios, incluidos los órganos con una categoría similar, que se celebren durante la serie de sesiones de funcionarios superiores del período de sesiones anual de la Comisión no podrá ser superior a dos.

6. Los proyectos de resolución reflejarán las deliberaciones sustantivas de los Estados miembros; además, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de su reglamento, se alienta encarecidamente a los miembros de la Comisión que tengan la intención de presentarle proyectos de resolución a que los presenten al Secretario Ejecutivo, un mes antes como mínimo, del comienzo del período de sesiones de la Comisión, de modo que sus miembros y Estados asociados dispongan de tiempo suficiente para examinarlos, y la Comisión no tendrá en cuenta los proyectos de resolución presentados en el plazo de una semana a partir del primer día del período de sesiones de la Comisión.

7. El informe de la Comisión estará integrado por sus decisiones y resoluciones. El proyecto de acta de las deliberaciones de la Comisión, preparado por la secretaría, se distribuirá entre los miembros y los Estados asociados para que formulen observaciones en el plazo de 15 días después de la conclusión del período de sesiones. Se solicitará a los miembros y a los Estados asociados que formulen observaciones en el plazo de 15 días a partir de la recepción del proyecto de acta de las deliberaciones. El acta final de la secretaría de las deliberaciones del período de

sesiones de la Comisión se publicará en un plazo de dos meses después de la conclusión del período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones pertinentes de los miembros y Estados asociados.

II. Estructura subsidiaria

8. La estructura subsidiaria de la Comisión constará de los ocho comités siguientes:

- a) Comité de política macroeconómica, reducción de la pobreza y desarrollo inclusivo;
- b) Comité de comercio e inversión;
- c) Comité de transporte;
- d) Comité de medio ambiente y desarrollo;
- e) Comité de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- f) Comité para la reducción del riesgo de desastres;
- g) Comité de desarrollo social;
- h) Comité de estadística.

9. Los ocho comités se reunirán cada dos años, alternándose cuatro comités cada año, durante un máximo de cinco días en cada período de sesiones.

10. Dentro de su ámbito de competencia respectivo, los comités deberán:

- a) Examinar y analizar las tendencias regionales;
- b) Identificar, en consulta con los Estados miembros, prioridades y cuestiones emergentes y celebrar consultas sobre enfoques regionales, teniendo en cuenta los aspectos subregionales;
- c) Promover el diálogo regional, en particular las sinergias subregionales, y el intercambio de experiencia sobre políticas y programas;
- d) Considerar las posiciones regionales comunes como contribuciones a los procesos mundiales y promover el seguimiento de sus resultados a nivel regional;
- e) Proponer temas para que la Comisión los examine con miras a incluirlos en futuras resoluciones;
- f) Vigilar la aplicación de las resoluciones de la Comisión;
- g) Promover, según convenga, un enfoque centrado en la colaboración entre los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales a los niveles regional y subregional, para hacer frente a los problemas de desarrollo de la región.

11. Además, dentro de sus ámbitos de competencia respectivos, los comités deberán proporcionar orientación a la secretaría, incluidas sus instituciones regionales, para examinar el marco estratégico y el programa de trabajo propuestos.

12. Los siguientes ámbitos deberán incluirse en la labor de todos los comités:

- a) La consecución de los objetivos de desarrollo pertinentes convenidos a nivel internacional, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) La reducción de la pobreza y la integración equilibrada de los tres pilares del desarrollo sostenible;

c) La igualdad de género;

d) Las necesidades prioritarias de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

13. Se podrá invitar a los representantes de la sociedad civil y el sector privado, previa consulta con los Estados miembros, a sumarse a los períodos de sesiones de los comités según proceda, de conformidad con el reglamento de la Comisión.

14. Las cuestiones concretas de que deberá ocuparse cada uno de los ocho comités para realizar las funciones mencionadas con anterioridad figuran en el anexo II de la presente resolución.

III. Conferencias ministeriales *ad hoc* y otras reuniones intergubernamentales

15. Previa aprobación de la Comisión, se podrán organizar conferencias ministeriales *ad hoc* y otras reuniones intergubernamentales sobre cuestiones concretas e intersectoriales.

16. No se podrán celebrar más de seis conferencias ministeriales u otras reuniones intergubernamentales de esa índole durante un año civil, y su duración total no podrá sobrepasar los 20 días.

17. Los años en que se celebre una conferencia ministerial o reunión intergubernamental que se ocupe de cuestiones normalmente tratadas en un comité, no será necesario que el comité correspondiente se reúna.

IV. Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por los miembros de la Comisión

18. Las funciones del Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por los miembros de la Comisión serán las especificadas en el mandato que figura en el anexo III.

19. El Comité Consultivo, en caso necesario, podrá crear sus propios grupos de trabajo para examinar cuestiones concretas.

20. El Comité Consultivo celebrará, con la frecuencia suficiente, reuniones oficiales y oficiosas sobre temas de actualidad, especialmente antes del período de sesiones de la Comisión. El Comité Consultivo no podrá celebrar menos de 6 o más de 12 reuniones oficiales durante un año civil. Para la celebración de reuniones adicionales, ya sean oficiales u oficiosas, se consultará con el Comité Consultivo y el Secretario Ejecutivo y puede que no sea necesario que la secretaría facilite documentación, a menos que así lo haya solicitado el Comité Consultivo.

21. En caso de que sea necesario solicitar la opinión de las entidades de las Naciones Unidas o de otras organizaciones intergubernamentales sobre temas de interés para el Comité Consultivo, los miembros del Comité Consultivo, tras haber llegado a un consenso, podrán pedir a la secretaría que invite a representantes de entidades de las Naciones Unidas o de otras organizaciones intergubernamentales concretas a asistir a un período de sesiones posterior del Comité.

22. El Comité Consultivo examinará periódicamente la labor de las oficinas subregionales y las instituciones regionales y realizará un seguimiento activo e informará sobre la aplicación de las resoluciones por los Estados miembros. La secretaría facilitará la presentación de informes sobre resoluciones mediante la preparación de las directrices y los modelos necesarios.

V. Instituciones regionales existentes bajo los auspicios de la Comisión

23. Las siguientes instituciones auspiciadas por la Comisión continuarán funcionando según lo previsto en sus estatutos y mandatos respectivos:

- a) Centro de Asia y el Pacífico para la Transferencia de Tecnología;
- b) Centro para la Mitigación de la Pobreza mediante la Agricultura Sostenible;
- c) Instituto de Estadísticas para Asia y el Pacífico;
- d) Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible;
- e) Centro de Capacitación de Asia y el Pacífico para la Tecnología de la Información y las Comunicaciones para el Desarrollo.

VI. Disposiciones generales

A. Reglamento

24. A menos que la Comisión especifique otra cosa, el reglamento de la Comisión, incluidos los artículos relativos al proceso de adopción de decisiones, se aplicará, *mutatis mutandis*, a los comités.

B. Período de sesiones oficioso

25. Cada año, y sin que se institucionalice, se podrá organizar un período de sesiones oficioso entre los jefes de delegaciones durante la serie de sesiones ministerial de cada período de sesiones de la Comisión. El programa del período de sesiones oficioso se deberá determinar por consenso y el programa anotado deberá obrar en poder de los miembros al menos 30 días antes de iniciarse el período de sesiones. Se podrán solicitar los servicios de interpretación simultánea.

Anexo II

Cuestiones que deberán examinar los comités subsidiarios de la Comisión

Las cuestiones enumeradas a continuación son las cuestiones principales que deberá abordar cada comité. La Comisión podrá ajustar la lista de cuestiones para un comité dado en cualquier momento si lo considera necesario; de igual manera, los comités serán flexibles a la hora de abordar nuevas cuestiones que la secretaría haya puesto en su conocimiento previa consulta con los Estados miembros.

1. Comité de política macroeconómica, reducción de la pobreza y desarrollo inclusivo:

- a) Experiencia y prácticas relativas a la formulación y aplicación de políticas macroeconómicas para reducir la pobreza y lograr un desarrollo sostenible e inclusivo;

b) Políticas y opciones de desarrollo económico regional, en particular en el ámbito de la financiación del desarrollo;

c) Estrategias para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, prestando especial atención a la reducción de la pobreza;

d) Crecimiento económico en favor de los pobres para aumentar los niveles de ingresos y empleo de los pobres;

e) Políticas y programas para reducir la pobreza rural, en particular los que incluyan una dimensión de género, mediante el desarrollo sostenible de cultivos secundarios.

2. Comité de comercio e inversión:

a) Mecanismos y acuerdos de cooperación regional en materia de comercio, inversión y financiación, incluido el Acuerdo Comercial de Asia y el Pacífico;

b) Políticas de comercio e inversión, desarrollo empresarial y financiación;

c) Políticas y estrategias para el crecimiento económico sostenible y la reducción de la pobreza rural mediante la transferencia de tecnología agrícola y el desarrollo empresarial agrícola;

d) Transferencia tecnológica para hacer frente a los problemas de desarrollo regionales.

3. Comité de transporte:

a) Políticas y programas de transporte, en particular los relativos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) La red asiática de carreteras, la red transasiática de ferrocarriles y otras iniciativas promovidas por la Comisión para planificar las conexiones internacionales de transporte intermodal;

c) Medidas para mejorar la seguridad vial y la eficiencia de las operaciones y la logística del transporte;

d) Apoyo a la adhesión a acuerdos internacionales de transporte, y su aplicación.

4. Comité de medio ambiente y desarrollo:

a) Integración de la sostenibilidad ambiental en las políticas de desarrollo;

b) Políticas y estrategias de planificación sostenible y ordenación de los recursos hídricos;

c) Cooperación regional para la mejora de la seguridad energética y el aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos;

d) Políticas y estrategias para la promoción del desarrollo urbano sostenible e inclusivo.

5. Comité de tecnologías de la información y las comunicaciones:

a) Integración de las cuestiones relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones en políticas, planes y programas de desarrollo;

b) Transferencia y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a nivel regional y subregional;

c) Fomento de la capacidad humana e institucional en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

d) Aplicaciones de la tecnología de la información y las comunicaciones para la reducción del riesgo de desastres.

6. Comité para la reducción del riesgo de desastres:

a) Políticas y estrategias para la reducción del riesgo de desastres debidos a peligros múltiples y la mitigación de sus efectos;

b) Mecanismos de cooperación regional para la gestión del riesgo de desastres, incluidos los sistemas de apoyo desde el espacio y otros sistemas de apoyo técnico;

c) La evaluación de riesgos múltiples, la preparación para desastres, la alerta temprana y la respuesta a los riesgos de desastre.

7. Comité de desarrollo social:

a) Cumplimiento de compromisos convenidos a nivel internacional, en particular los contraídos en las Naciones Unidas en materia de desarrollo social, población, envejecimiento, discapacidad, juventud y grupos desfavorecidos, igualdad entre los géneros y salud;

b) Políticas, estrategias y buenas prácticas sobre política y protección social;

c) Políticas sociales y financiación encaminadas a crear sociedades inclusivas.

8. Comité de estadística:

a) Asegurar que para 2020 todos los países de la región tengan la capacidad necesaria para ofrecer una gama básica de estadísticas demográficas, económicas, sociales y ambientales;

b) Crear un entorno de gestión de la información más adaptativo y eficaz en función del costo para las oficinas nacionales de estadística mediante una colaboración más estrecha.

Anexo III

Mandato del Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por los miembros de la Comisión

El Comité Consultivo de representantes permanentes y otros representantes designados por los miembros de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

a) Fortalecer la estrecha cooperación y las consultas entre los Estados miembros y la secretaría, incluso proporcionando asesoramiento y orientación que el Secretario Ejecutivo tendrá que tener en cuenta al llevar a cabo las actividades respectivas;

b) Servir de foro deliberante para el intercambio constructivo de opiniones y orientar sobre la formulación del programa de la Comisión y en relación con los

desarrollos económicos y sociales que tienen un impacto en la región de Asia y el Pacífico;

c) Brindar asistencia y asesoramiento al Secretario Ejecutivo en la elaboración de propuestas para el marco estratégico, el programa de trabajo y los temas para los períodos de sesiones de la Comisión en armonía con las directrices que emanen de la Comisión;

d) Recibir periódicamente información sobre el funcionamiento administrativo y financiero de la Comisión;

e) Brindar asistencia y asesoramiento al Secretario Ejecutivo en la supervisión y evaluación de la aplicación del programa de trabajo de la Comisión y los recursos asignados;

f) Examinar el proyecto de calendario de reuniones antes de presentarlo al período de sesiones anual de la Comisión;

g) Brindar asistencia y asesoramiento al Secretario Ejecutivo sobre el programa provisional de los períodos de sesiones de la Comisión y sus comités subsidiarios, teniendo presente la necesidad de elaborar un programa orientado a los resultados y focalizado que esté en armonía con las prioridades de desarrollo de los Estados miembros, definidas por ellos, y con el capítulo II de su reglamento;

h) Brindar asistencia y asesoramiento al Secretario Ejecutivo para determinar las nuevas cuestiones económicas y sociales y otras cuestiones pertinentes que se deban incluir en los programas provisionales y en la formulación de los programas provisionales anotados de los períodos de sesiones de la Comisión;

i) Estar informado sobre la colaboración y los arreglos conexos entre la secretaría y otras organizaciones regionales e internacionales, en particular los programas de cooperación a largo plazo y las iniciativas conjuntas, incluso las que proponga el Secretario Ejecutivo y se realicen bajo los auspicios del Mecanismo de Coordinación Regional;

j) Llevar a cabo cualesquiera otras tareas que la Comisión le encomiende.

Proyecto de resolución II

3. En su 69º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico aprobó la resolución 69/5, en base a la cual se presenta el siguiente proyecto de resolución para la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social.

Estatuto del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible

El Consejo Económico y Social,

Observando la aprobación por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en su 69º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013, de la resolución 69/5, titulada “Estatuto del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible”, por la cual la Comisión aprobó el estatuto revisado del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución,

Hace suyo el estatuto revisado del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Estatuto del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible

Establecimiento

1. El Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible (denominado en lo sucesivo “el Centro”) fue creado como el Centro de Asia y el Pacífico para la Ingeniería y la Maquinaria Agrícolas el 22 de mayo de 2002, en virtud de la resolución 58/5 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de la misma fecha, y posteriormente sustituido por el Centro de Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas para la Ingeniería y la Maquinaria Agrícolas, mediante la resolución 61/3 de la Comisión, de 18 de mayo de 2005.

2. El número de miembros del Centro será idéntico al número de miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (denominada en lo sucesivo “la Comisión”).

3. El Centro tendrá la condición de órgano subsidiario de la Comisión.

Objetivos

4. Los objetivos del Centro son mejorar la cooperación técnica entre los miembros y los Estados asociados de la Comisión, y otros Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas, mediante un amplio intercambio de información y conocimientos, así como fomentar la investigación y el desarrollo y la expansión de empresas agrícolas en las esferas de la mecanización y tecnología agrícola sostenible para conseguir los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en la región.

Funciones

5. El Centro alcanzará los objetivos establecidos con anterioridad mediante el cumplimiento, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Prestación de asistencia para el mejoramiento de la ingeniería agrícola y la mecanización agrícola sostenible;

b) Perfeccionamiento de las tecnologías de mecanización agrícola para abordar cuestiones relacionadas con la agricultura de subsistencia a fin de incrementar la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza y fomentar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas agrícolas y las explotaciones agropecuarias comerciales con el objeto de aprovechar las oportunidades de un mayor acceso a los mercados y en materia de comercio agroalimentario;

c) Se dedicará especial atención al concepto de empresas agrícolas agrupadas y actividades de desarrollo empresarial, a fin de mejorar la capacidad de los miembros para identificar posibles productos básicos agrícolas en sus respectivos países mediante la agrupación de actividades;

d) Cooperación regional en materia de transferencia de tecnología agrícola verde, incluso mediante la creación de redes de institutos nacionales con funciones de coordinación en los países miembros del Centro y otras instituciones pertinentes;

e) Creación de un sitio web en Internet, de carácter interactivo, para hacer posible que los miembros tengan pleno acceso a la información y las bases de datos sobre tecnología, inclusive el intercambio de sistemas de expertos y sistemas de apoyo para la adopción de decisiones en materia de gestión financiera en empresas pequeñas y medianas;

f) Fomento del proceso de transferencia de tecnología desde los institutos de investigación y desarrollo hacia los sistemas de extensión sobre maquinaria agrícola en los países miembros, con el objeto de reducir la pobreza;

g) Asistencia en la difusión e intercambio de maquinaria y diseños de instrumentos, máquinas y equipo adecuados, que hayan obtenido buenos resultados comerciales;

h) Proyectos de asistencia técnica, programas de creación de capacidad, talleres de capacitación y seminarios, así como servicios de asesoramiento para la mecanización agrícola sostenible y normas para la inocuidad de los alimentos conexas;

i) Utilización de los recursos de los países desarrollados para la creación de capacidad en los países miembros.

Condición jurídica y organización

6. El Centro tendrá un Consejo de Administración (en adelante denominado “el Consejo”), un Director, otros funcionarios y un Comité Técnico.

7. El Centro tendrá su sede en Beijing.

8. Las actividades del Centro se ajustarán a las decisiones de política pertinentes adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión. El Centro se regirá por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y las instrucciones administrativas aplicables.

Consejo de Administración

9. El Centro tendrá un Consejo de Administración, que estará compuesto por un representante nombrado por el Gobierno de China y ocho representantes propuestos por otros miembros y Estados asociados de la Comisión y elegidos por la Comisión. Los miembros y Estados asociados elegidos por la Comisión serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos. El Secretario Ejecutivo o su representante asistirán a las reuniones del Consejo.

10. El Director del Centro actuará como Secretario del Consejo.

11. El Secretario Ejecutivo podrá invitar a que asistan a las reuniones del Consejo a representantes de a) Estados que no son miembros del Consejo, b) órganos y organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas, y c) otras organizaciones que el Consejo considere apropiado, así como expertos en esferas que revisten interés para el Consejo.

12. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y podrá adoptar su propio reglamento. Los períodos de sesiones del Consejo serán convocados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, que podrá proponer la celebración de períodos

extraordinarios de sesiones del Consejo por propia iniciativa y convocarlos a petición de una mayoría de los miembros del Consejo.

13. El quórum para las reuniones del Consejo será una mayoría de sus miembros.

14. Cada miembro del Consejo tendrá un voto. Las decisiones y recomendaciones del Consejo se adoptarán por consenso o, cuando ello no sea posible, por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

15. En cada período ordinario de sesiones, el Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente. Ocuparán sus cargos hasta el período ordinario de sesiones siguiente del Consejo. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Consejo. Si el Presidente no puede cumplir en su totalidad el mandato para el que ha sido elegido, el Vicepresidente actuará como Presidente por el resto de ese mandato.

16. El Consejo examinará la administración y la situación financiera del Centro y la ejecución de su programa de trabajo. El Secretario Ejecutivo presentará a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, un informe anual aprobado por el Consejo.

El Director y el personal

17. El Centro tendrá un Director, y una plantilla de personal, que serán funcionarios de la Comisión nombrados de conformidad con las normas, reglas e instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas. El Director será nombrado con arreglo a las normas y reglas de las Naciones Unidas. Se invitará al Consejo a que presente candidatos para el puesto de Director, una vez que se anuncie la vacante, y que preste asesoramiento, si corresponde. También podrán presentar candidaturas otros miembros y Estados asociados de la Comisión.

18. El Director rendirá cuentas al Secretario Ejecutivo de la Comisión respecto de la administración del Centro y la ejecución de su programa de trabajo.

Comité Técnico

19. El Centro tendrá un Comité Técnico integrado por expertos de los miembros y Estados asociados de la Comisión y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Se invitará a los miembros y Estados asociados de la Comisión a proponer candidatos para el Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados por el Director en consulta con el Secretario Ejecutivo. El Director podrá también invitar a instituciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que propongan expertos que puedan contribuir a los debates del Comité Técnico sobre temas específicos.

20. El Comité Técnico asesorará al Director sobre la formulación del programa de trabajo y otros asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento del Centro.

21. Los informes de las reuniones del Comité Técnico, junto con las observaciones del Director al respecto, se presentarán al Consejo en su período de sesiones siguiente.

22. El Presidente del Comité Técnico será elegido por el Comité en cada reunión.

Recursos del Centro

23. Se alentará a todos los miembros y Estados asociados de la Comisión a que aporten contribuciones anuales regulares para las operaciones del Centro. Las Naciones Unidas administrarán un fondo fiduciario mixto de contribuciones en el que se depositarán esas aportaciones.

24. El Centro procurará movilizar recursos suficientes para apoyar sus actividades.

25. Las Naciones Unidas mantendrán fondos fiduciarios separados para las contribuciones voluntarias destinadas a proyectos de cooperación técnica u otras contribuciones voluntarias extraordinarias para actividades del Centro.

26. Los recursos financieros del Centro serán administrados de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Enmiendas

27. Las enmiendas al presente estatuto serán aprobadas por la Comisión.

Cuestiones no previstas en el presente estatuto

28. Si se plantea una cuestión de procedimiento no prevista en el presente estatuto ni en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración de conformidad con el párrafo 12 del presente estatuto, se aplicará la parte pertinente del reglamento de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico.

Entrada en vigor

29. El presente estatuto entrará en vigor en la fecha en que lo apruebe la Comisión.

II. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

A. Comisión Económica para África

4. La Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico (46° período de sesiones de la Comisión Económica para África), celebrada en Abidján (Côte d'Ivoire) los días 25 y 26 de marzo de 2013, aprobó una declaración ministerial y seis resoluciones, que se señalan a continuación a la atención del Consejo Económico y Social.

Resumen de la declaración ministerial

5. Los ministros africanos de finanzas, planificación y desarrollo económico deliberaron sobre el tema "Industrialización para un África emergente". Los ministros señalaron que la tasa media de crecimiento de los países africanos subió un 5% en 2012, después de sufrir una desaceleración en 2011, pero que este crecimiento no había creado mucho empleo, en parte porque las economías africanas seguían dependiendo en gran medida de la producción de productos básicos y la exportación.

6. Los ministros subrayaron que África debe fomentar activamente una estrategia de industrialización de productos básicos añadiéndole valor a sus recursos naturales y, en consecuencia, creando empleo para una población joven y en vías de urbanización. Reconocieron la necesidad de un liderazgo dinámico y visionario y de acciones coordinadas para adoptar y aplicar una política industrial coherente.

7. Los ministros acogieron con satisfacción el progreso hecho por los países africanos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. No obstante, conscientes de las perdurables desigualdades demográficas, espaciales y basadas en el género y en los ingresos para tener acceso a servicios sociales, los ministros se comprometieron a invertir en la mejora de la disponibilidad y la calidad de los servicios sociales.

8. Los ministros elogiaron la Comisión de la Unión Africana, la CEPA y el Banco Africano de Desarrollo (BAFD) por realizar consultas regionales sobre la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015, y les pidieron que se aseguraran de que las prioridades africanas se tuviesen realmente en cuenta en la agenda.

9. Los ministros observaron la nueva orientación estratégica de la CEPA y la reorientación de las prioridades de su programa para atender mejor el programa de transformación de África en un mundo en evolución. Observaron asimismo que los dirigentes africanos le habían pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcionara el apoyo necesario a la CEPA para poder mejorar su labor de conformidad con las prioridades de África.

Industrialización para un África emergente (resolución 907 (XLVI))

10. La Conferencia de Ministros, entre otras cosas, instó a los Gobiernos africanos a adoptar y aplicar políticas industriales coherentes para incrementar el valor añadido de la producción local y estrechar las relaciones entre el sector de los productos básicos y otros sectores económicos. Instaron a los Gobiernos africanos a crear mecanismos institucionales para desarrollar guías de políticas industriales

específicas para cada país a fin de generar un valor añadido en estrecha colaboración con todos los interesados.

11. Los ministros le pidieron a la Comisión de la Unión Africana y a la CEPA que recomendaran estrategias y mecanismos adecuados para apoyar las tecnologías producidas localmente, los conocimientos indígenas y la innovación basada en el conocimiento, incluso mediante el establecimiento de centros regionales de tecnología en cada comunidad económica regional. Instaron asimismo a la CEPA y a la Comisión de la Unión Africana a desarrollar un enfoque coherente que ayudara a los países africanos a conseguir la industrialización basándose en sus ventajas comparativas; y le pidieron a la CEPA que ayudase a los países en desarrollo sin litoral, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo a desarrollar políticas industriales como base para una industrialización basada en los recursos y la diversificación económica.

Darse cuenta del dividendo demográfico en África y aprovecharlo (resolución 909 (XLVI))

12. Para beneficiarse del dividendo demográfico de África, la Conferencia de Ministros, entre otras cosas, se comprometió a cerciorarse de que exista una integración plena de los factores sociales, demográficos y relacionados con la creación de empleo y la salud en las políticas y estrategias de desarrollo más amplias. Los ministros instaron a la CEPA y a la Comisión de la Unión Africana a desarrollar una iniciativa de dividendo demográfico continental que permita que el continente acelere el desarrollo económico y contribuya al renacimiento africano. Invitaron a organismos multilaterales, el sector privado, el mundo académico y organizaciones no gubernamentales, entre otros, a trabajar con la Comisión de la Unión Africana, la CEPA y el BAFD para proporcionar asistencia técnica, conocimientos especializados y recursos financieros, de forma que los Estados miembros pudieran actuar para conseguir los beneficios de sus dividendos demográficos.

Posición común africana sobre la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015 (resolución 910 (XLVI))

13. La Conferencia de Ministros, entre otras cosas, tomó nota del proyecto de informe de 2013 del progreso en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en África y recomendó su aprobación por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en mayo de 2013. Los ministros tomaron nota del proyecto de Posición Común Africana sobre la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015 y exhortó a la Comisión de la Unión Africana, la CEPA, el BAFD y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a establecer un grupo de trabajo técnico africano que transforme las prioridades de África en metas concretas y las incorpore al proceso de objetivos de desarrollo sostenible y la agenda global posterior a 2015.

Estadísticas y desarrollo de las estadísticas (resolución 911 (XLVI))

14. La Conferencia de Ministros, entre otras cosas, instó a la Comisión de la Unión Africana, la CEPA, el BAFD y el PNUD a crear un grupo de trabajo que desarrollara indicadores para la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015 basados en las prioridades africanas y a preparar un proyecto de lista de indicadores

para finales de 2013. Exhortaron a la Comisión de la Unión Africana, la CEPA y el BAFD a dedicar la siguiente reunión de Directores Generales de las Oficinas Nacionales de Estadística africanas a promover la producción y la utilización de estadísticas económicas, que incluyan el valor del capital natural, con miras a apoyar adecuadamente la transformación de las economías africanas. Los ministros instaron a la CEPA, la Comisión de la Unión Africana y el BAFD a preparar un plan estratégico quinquenal para el Centro de Enseñanza de Estadística Panafricano, que se presentará en la reunión de los Directores Generales de las Oficinas Nacionales de Estadística africanas en noviembre de 2013; pidieron a la Comisión de la Unión Africana, el BAFD, la CEPA y las comunidades económicas regionales que prepararan un plan estratégico para poner en funcionamiento el Instituto de Estadística de la Unión Africana y que organizaran una reunión de un grupo de expertos con miras a definir los medios para su aplicación. Instaron al PNUD, al BAFD, a la CEPA y al Instituto Africano de Gobernanza a continuar apoyando los esfuerzos de la Comisión de la Unión Africana para aplicar la Estrategia de Armonización de las Estadísticas en África.

B. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

15. En su 69º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico aprobó varias resoluciones, que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social.

Examen definitivo de la aplicación del Programa de Acción de Almaty en la región de Asia y el Pacífico (resolución 69/2)

16. La Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo que ayudase a los países en desarrollo sin litoral de Asia y el Pacífico a promover el Consenso de Vientiane como la aportación regional de Asia y el Pacífico al examen mundial definitivo del Programa de Acción de Almaty en 2014 y que los ayudase a aplicar las recomendaciones del Consenso y a desarrollar su capacidad para proponer respuestas normativas adecuadas que mitiguen el impacto de la crisis económica, restablecer el crecimiento, lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y abordar los problemas de desarrollo emergentes para configurar la agenda de desarrollo con posterioridad a 2015.

Consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Asia y el Pacífico: Declaración de Bangkok de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de Asia y el Pacífico sobre la agenda de desarrollo con posterioridad a 2015 (resolución 69/3)

17. La Comisión acogió con satisfacción la aprobación de la Declaración de Bangkok el 24 de abril de 2013 en la reunión de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015 para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de Asia y el Pacífico. Instó al Secretario Ejecutivo a continuar ayudando a esos países a conseguir los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Diálogo ministerial de Asia y el Pacífico: de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015 (resolución 69/4)

18. La Comisión acogió con satisfacción la propuesta del Gobierno de Tailandia de celebrar el diálogo ministerial sobre el tema: “De los Objetivos de Desarrollo del Milenio a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015”, en Bangkok del 26 al 28 de agosto de 2013. La Comisión decidió identificar y explorar los retos a tener en cuenta para conseguir desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza en la región cuando se prepare la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015.

Aplicación de la Declaración de Teherán para promover a las asociaciones público-privadas en el desarrollo de la infraestructura en Asia y el Pacífico para el desarrollo sostenible (resolución 69/6)

19. La Comisión solicitó a la Secretaría Ejecutiva, en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras regionales e internacionales y otras organizaciones, que continuase apoyando la promoción de asociaciones público-privadas para el desarrollo de una infraestructura sostenible en la región.

Acuerdo intergubernamental sobre los puertos secos (resolución 69/7)

20. La Comisión aprobó el Acuerdo intergubernamental sobre los puertos secos y solicitó al Secretario Ejecutivo que diese prioridad al desarrollo de los puertos secos de importancia internacional; colaborase con instituciones financieras regionales e internacionales, donantes y organizaciones internacionales para el desarrollo y la aplicación de puertos secos de importancia internacional; y continuase trabajando con el objetivo de desarrollar un sistema de logística y transporte intermodal para la región, incluso mediante el desarrollo de la red asiática de carreteras, la red transasiática de ferrocarriles y puertos secos de importancia internacional.

Mejoramiento de las actividades de intercambio de conocimientos y cooperación en la gestión integrada de los recursos hídricos en Asia y el Pacífico (resolución 69/8)

21. La Comisión observó el documento final de la primera Cumbre del Agua de Asia y el Pacífico, el Mensaje de Beppu, e invitó a miembros y Estados asociados a intentar conseguir la integración de la gestión de los recursos hídricos en los planes de desarrollo nacionales y a reforzar los recursos hídricos integrados con miras a asegurar un desarrollo sostenible. Pidió al Secretario Ejecutivo que se coordinase con otros organismos de las Naciones Unidas para hacer efectiva la utilización de la tecnología y la innovación en la gestión hídrica y para facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas en este campo.

Aplicación del Green Bridge Partnership Programme orientado al seguimiento voluntario del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible titulado “El futuro que queremos” (resolución 69/9)

22. La Comisión acogió con satisfacción la convocatoria por parte del Gobierno de Kazajstán de la reunión de interesados en el Green Bridge Partnership Programme en Astana en septiembre de 2013 para que considere la posibilidad de establecer

órganos responsables de la gobernanza, la aplicación y la coordinación del Green Bridge Partnership Programme, así como un servicio financiero para el mismo. La Comisión solicitó a la Secretaría Ejecutiva que apoyara la elaboración del marco institucional y las actividades programáticas del Green Bridge Partnership Programme.

Promover la conectividad regional de la tecnología de la información y las comunicaciones y construir sociedades basadas en las redes de intercambio de conocimientos en Asia y el Pacífico (resolución 69/10)

23. La Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo, entre otras cosas, que promoviese el intercambio de mejores prácticas y experiencias sobre el desarrollo de la infraestructura de la tecnología de la información y las comunicaciones y que ayudase a los Estados miembros en sus esfuerzos para integrar dicha tecnología en los procesos de desarrollo nacionales. La Comisión solicitó además al Secretario Ejecutivo que intentase facilitar y coordinar el examen del progreso regional sobre la aplicación de los documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y que continuase fortaleciendo los programas del Centro de Capacitación de Asia y el Pacífico para la Tecnología de la Información y las Comunicaciones para el Desarrollo, así como trabajando para conseguir un marco de actuación regional.

Aplicación del Plan de Acción de Asia y el Pacífico para las Aplicaciones de la Tecnología Espacial y los Sistemas de Información Geográficos para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Desarrollo Sostenible, 2012-2017 (resolución 69/11)

24. Reconociendo que las aplicaciones de la tecnología espacial y los sistemas de información geográficos han contribuido considerablemente a abordar la gestión y reducción del riesgo de desastres en la región, la Comisión aprobó el Plan de Acción de Asia y el Pacífico para las Aplicaciones de la Tecnología Espacial y los Sistemas de Información Geográficos para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Desarrollo Sostenible, 2012-2017 y solicitó al Secretario Ejecutivo que le diese prioridad a la aplicación del Plan.

Refuerzo de la cooperación regional para aumentar la resiliencia ante los desastres en Asia y el Pacífico (resolución 69/12)

25. La Comisión acogió con satisfacción la convocación de la sexta Conferencia Ministerial de Asia sobre la reducción del riesgo de desastres en Tailandia en 2014 y la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en el Japón a principios del 2015, la última para examinar la aplicación del Marco de Acción de Hyogo y para aprobar un marco con posterioridad a 2015 para la reducción del riesgo de desastres. Fueron invitados miembros y Estados asociados, entre otras cosas, para abordar el aumento de la resiliencia ante los desastres y peligros naturales mediante la incorporación de la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático a las estrategias de desarrollo a largo plazo. La Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo, en colaboración con otros agentes, que aliente la adecuada consideración de la reducción del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en los debates de la agenda con posterioridad a 2015 y en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.

Aplicación de la Declaración Ministerial sobre el Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 2013-2022, y la Estrategia de Incheon para “Hacer del derecho una realidad” para las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico (resolución 69/13)

26. Recordando su resolución 68/7 sobre el Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 2013-2022, la Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo que diese prioridad a la aplicación de la Declaración Ministerial sobre el Decenio y a la Estrategia de Incheon para “Hacer del Derecho una Realidad” con el fin de preparar una guía para su aplicación y que presentase la Declaración Ministerial y la Estrategia de Incheon en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, que se celebrará el 23 de septiembre de 2013 en Nueva York.

Aplicación de la declaración de Bangkok sobre el examen de Asia y el Pacífico de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (resolución 69/14)

27. Recordando su resolución 67/5 sobre la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en la región de Asia y el Pacífico, la Comisión aprobó la declaración de Bangkok sobre el examen de Asia y el Pacífico de la aplicación del Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento y solicitó al Secretario Ejecutivo que diese prioridad a la aplicación de las recomendaciones que contiene.

Aplicación de los resultados de la reunión de alto nivel sobre el mejoramiento de los registros civiles y las estadísticas vitales en Asia y el Pacífico (resolución 69/15)

28. La Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo que convocase en 2014 una reunión regional intergubernamental de ministros de salud, ministros responsables de los registros civiles, jefes de organizaciones nacionales de estadística y otros interesados gubernamentales pertinentes para aprobar el plan estratégico regional sobre el mejoramiento de los registros civiles y las estadísticas vitales en Asia y el Pacífico. También solicitó el desarrollo pleno de las actividades regionales de apoyo al plan estratégico regional y asistencia financiera para dichas actividades, así como el establecimiento de un grupo directivo regional sobre registros civiles y estadísticas vitales.

Un conjunto básico de población y estadísticas sociales para orientar el desarrollo de la capacidad nacional en Asia y el Pacífico (resolución 69/16)

29. La Comisión, reconociendo el creciente interés en políticas sobre subgrupos de población y desigualdades económicas y sociales, hizo suya la recomendación del Comité de Estadística de que se utilizara el conjunto básico de población y estadísticas sociales a modo de directrices regionales para el desarrollo de la capacidad nacional con el fin de centrarse en iniciativas nacionales, coordinar la cooperación regional y movilizar el apoyo de todos los asociados pertinentes. Recomendó que los miembros y Estados asociados usaran el conjunto básico de población y estadísticas sociales como marco para el desarrollo de sus sistemas estadísticos nacionales.

Gestión, conservación y utilización sostenible de los recursos de los océanos para el desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo de Asia y el Pacífico (resolución 69/17)

30. La Comisión invitó a los Estados partes a cumplir plenamente con sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Solicitó al Secretario Ejecutivo, entre otras cosas, en colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y donantes bilaterales, que apoyara el desarrollo de la capacidad en los pequeños Estados insulares en desarrollo de Asia y el Pacífico para la gestión sostenible de los océanos y los mares como parte de sus esfuerzos para erradicar la pobreza y asegurar la seguridad alimentaria. La Comisión también solicitó al Secretario Ejecutivo que desarrollara la base empírica para determinar cómo la utilización sostenible de los océanos y los mares y sus recursos podría contribuir a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenido en los pequeños Estados insulares en desarrollo de Asia y el Pacífico.
